

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

CG08/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 07 DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

Distrito Federal, 11 de enero de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintitrés de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CD07/MEX/CP/697/2012, signado por la C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval, Consejera Presidente del Consejo Distrital 07 de este Instituto en el Estado de México, mediante el cual remite escrito de queja, signado por el C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el 07 Consejo Distrital, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales hace consistir en lo siguiente:

“C. J. GUADALUPE LÓPEZ OSORNIO, en mi calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital Federal VII con sede en Cuauhtlán Izcalli, Estado de México, personalidad que tengo acreditada ante este órgano electoral, con domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos y valores, el ubicado en: (...) y autorizando para los mismos efectos a los C.C. Sara Rivas Espinoza, Edgar Isaac Martínez Solís, Luis Ángel Gutiérrez Ortega y José Rigoberto Vivian Calderón, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en el libro quinto y séptimo y demás relativos y aplicables al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acudo ante esta autoridad a presentar QUEJA POR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA, que vincula al Instituto Electoral Federal con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo, invitando a votar. Por lo que manifiesto los siguientes:

HECHOS

I.- Es de manifestar a esta H. Junta Distrital 07, que actualmente nos encontramos en todo el país, en un Proceso Electoral para elegir al próximo Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, además que en el Estado de México existen elecciones locales concurrentes.

II.- Que todos los partidos políticos con registro nacional participamos en los actuales procesos electorales concurrentes en el Estado de México. Por lo tanto en procesos Federal y Local.

III.- Que el instituto federal electoral, es el órgano autónomo encargado de la vigilancia y realización del Proceso Electoral Federal.

IV.- Que el Instituto Federal Electoral debe fungir como órgano autónomo e imparcial en el Proceso Electoral, para garantizar los fines señalados en el artículo 105 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V.- Que los partidos políticos no deben hacer uso indebido de las instituciones públicas de la república, ni de sus nombres, ni emblemas.

VI.- Que el día jueves catorce de junio del presente año, siendo las once horas aproximadamente, en la avenida huehueteca frente al fraccionamiento cofradía a la altura del centro comercial soriana, de este municipio, se encontraba promocionando el voto ante la ciudadanía una brigada del PRD.

*VII.- Que en ese momento un vehículo blanco tipo Honda sedan, con dos mujeres a bordo, se detiene junto a la brigada expresando su apoyo al candidato a presidente de la república por el Partido de la Revolución Democrática, al mismo tiempo cuestionado al C. **GIOVANNI USIEL GÓMEZ TORAL** 'el por qué?, el IFE omite o descarta al PRD en la propaganda que distribuye', al momento que interviene el C. **LUIS ALBERTO CARMONA ARCINIEGA**, integrante de la brigada, preguntándole a dicha mujer el por qué lo dice, por lo que contesta la anterior: 'porque nos dieron esta propaganda para colgarla en el espejo (retrovisor) y el IFE no señala al PRD', posteriormente el C. Luis Alberto Carmona Arciniega le responde que le permitiera la propaganda, descolgándola la mujer antes señalada de su espejo, diciéndole 'me la dieron para entrar a mi fraccionamiento, pero note que solo señalan al PRI, PAN y PT, por lo que en ese momento el C. Luis Alberto Carmona Arciniega, le pide a la mujer que le regale dicha propaganda para mostrársela a sus dirigentes del partido y este le pregunta donde vive a lo que la mujer responde: en el 'Fraccionamiento San Miguel'. Por lo que acto seguido las mujeres les entregan a **GIOVANNI USIEL GÓMEZ TORAL** y a **LUIS ALBERTO CARMONA** la propaganda*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

materia de este procedimiento, por lo que las mujeres en ese acto le piden a a los brigadistas una propaganda del PRD, retirándose del lugar, exclamando 'vamos a ganar'.

VIII.- La propaganda referida en el hecho que antecede está elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en espejo retrovisor de vehículos donde ene una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del instituto federal electoral, seguido de un texto que dice 'este 1 de julio vota por quien tú quieras pero vota' seguido por los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre morena. Y por la otra cara un color aproximado ala morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto 'feliz día del padre' y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un 'folio:'.

IX.- Dicha propaganda realizada con precisión en tipografía frases colores y emblemas del IFE y los partidos políticos PRI, PAN y PT.

Por todo lo anteriormente expuesto, le causa a mi partido los siguientes:

AGRAVIOS

***PRIMERO:** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece de manera clara la forma en la que los recursos económicos de los que disponga la federación deben administrarse con propaganda institucional con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez estableciendo lo siguiente: (se transcribe)*

Hasta este momento, es evidente que las acciones desplegadas por Instituto Federal Electoral y/o los Partidos Políticos en particular el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DEL TRABAJO, se desprenden conductas que pudieran ser consideradas como violatorias de los preceptos jurídicos antes invocados, toda vez que como se desprende de las documentales que se anexan a la presente, es evidente que en primer término, quien lo imprimió el documento materia de este procedimiento, ya que es evidente que se pensó en dejar en desventaja al Partido de la Revolución Democrática, al Partido Verde Ecologista y al Partido Movimiento Ciudadano, cabe mencionar que dicha propaganda mediante la cual vincula de manera clara y evidente a los partidos e institución que en ella se encuentra impresa, son hechos que están prohibidos por nuestra Carta Magna y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el hecho de que se emita propaganda sin equidad para los partidos políticos que se encuentran en competencia política para esta elección del primero de julio. En este orden de ideas, el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electora en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Público señala lo siguiente: (se transcribe)

No obstante las prohibiciones expuestas en los ordenamientos constitucionales y legales que se han enunciado, el Instituto Federal Electoral y/o los Partidos Políticos estarían violentando el principio de imparcialidad, ya que la imagen de la propaganda que se presume emite el IFE y se ha considerado que son irregularidades graves, según lo señala el ordenamiento señalado con antelación

De lo anterior resulta inconcuso que el Instituto Federal Electoral y los PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DEL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

TRABAJO, han estado violando de manera permanente lo dispuesto por el principio constitucional y federal antes enunciado, mismos que contienen la prohibiciones expresas de difundir en la propaganda gubernamental con tal inequidad e imparcialidad.

En todo caso, debe realizarse una ponderación o valoración que permita la subsistencia de los derechos en juego sin suprimir en forma absoluta el disfrute de uno de ellos. La coexistencia de los derechos y libertades debe ser armónica. Por ejemplo, no se puede pretextar la libertad de expresión o el derecho a la información para quebrantar el principio de equidad e imparcialidad que debe regir entre los partidos políticos, pero sobre todo una Institución Pública de carácter Federal Electoral.

Según el diccionario de la Real Academia Española, equidad e imparcialidad es:

***'EQUIDAD:** Igualdad de ánimo.*

Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.

***IMPARCIALIDAD:** Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud'.*

De lo anterior, se entiende que la equidad y la imparcialidad significa que en la realización de las actividades se debe reconocer y velar plenamente por el interés de la sociedad y por lo valores fundamentales de la democracia, supeditando a ellos de manera irrestricta cualquier interés personal o preferencia política, que ponga a una institución política, o candidato en mayores ventajas que a otros.

Consideraciones por las que se hace aún más evidente la violación a los preceptos jurídicos ya citados con anterioridad, por lo que los hechos que se denuncian cometidos por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL y/o PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DEL TRABAJO, cumplen con la hipótesis prohibitiva regulada por nuestra Carta Magna y Por nuestra Constitución Local, en este sentido dichos actos se vuelven objeto de una sanción.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que el Instituto Federal Electoral, determine las responsabilidades que en derecho procedan, imponga las sanciones que corresponda y que ordene la suspensión inmediata de la propaganda que se denuncia, a efecto de que no se siga vulnerando el marco jurídico electoral de nuestra Entidad.

En relación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales conforme a los preceptos siguientes: (se transcribe)

De lo señalado en el artículo antes mencionado es de retomar 'En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos', por lo que es evidente que al no tomar en cuenta por parte el Instituto Federal electoral al partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y verde ecologista, se presume que se deja en estado de disminución participativa en el proceso que hoy nos ocupa. (Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012**

Del anterior precepto legal se desprende la capacidad legal de esta autoridad para conocer y resolver la queja que se presenta contra el instituto federal electoral y/o los partidos políticos que resultaren responsables de un probable acto que pudiera ser sancionado en cualquiera de las legislaciones de este país, y en ese orden de ideas pido justicia para resolver dicha controversia

A fin de acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada de la acreditación del suscrito como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de impugnación.

2. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en una propaganda elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada par colocarse en espejo retrovisor de vehiculos donde ene una cara muestra e emblema, las siglas y el nombre del instituto federal electoral, seguido d un texto que dice 'este 1 de julio vota por quien tú quieras pero vota' seguido por los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre morena. Y por la otra cara un color aproximado ala morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto 'feliz día del padre' y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un 'folio:'.

3. **LA INSPECCION OCULAR.**- Que deberá de realizarse en el **FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL** en donde se repartió la propaganda, para que se usara como marbete de ingreso al fraccionamiento antes mencionado, a efectos de que tuvieran acceso los vecinos al mismo.

4. **TESTIMONIAL**-A cargo de los señores **C. LUIS ALBERTO CARMONA ARCINIEGA y C. GIOVANNI USIEL GÓMEZ TORAL**, personas que presentare el día y hora que esta autoridad se sirva señalar para tal efecto, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los hechos de mi escrito inicial.

5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito y que beneficien a mi representado.

Misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de impugnación.

6. **PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Misma que relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este Órgano Electoral:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, autorizando a las personas que se señalan en el proemio para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012**

SEGUNDO.- Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

TERCERO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan conforme a derecho.”

II. Atento a lo anterior, con fecha veintiocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Fómese expediente al oficio de cuenta, el cual quedó registrado con el número SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012; SEGUNDO.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 362, párrafo 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, téngase por reconocida la personería del C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 07, con sede en Cuautitlán Izcalli, estado de México; TERCERO.- De igual forma, se tiene por designado su domicilio procesal, el ubicado en calle (...) y como autorizados para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática a los CC. Sara Rivas Espinoza, Edgar Isaac Martínez Solís, Luis Ángel Gutiérrez Ortega y José Rigoberto Vivian Calderón; CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, cuya observancia es obligatoria para esta autoridad (artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación I), la cual dispone que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción; al respecto, esta autoridad toma conocimiento de los presentes hechos en la vía ordinaria, toda vez que el artículos 361 y 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 20, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto señalan claramente que cuando se denuncien presuntas infracciones que no sean materia de conocimiento a través del Procedimiento Especial Sancionador, se tramitarán a través del procedimiento sancionador ordinario, (Es importante precisar que el 13 de noviembre de 2007 fueron adicionados los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal, por otra parte el 14 de enero de 2008 se expidió y publicó en el Diario Oficial de la Federación el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este se reglamentó lo relativo a los entonces párrafos sexto y séptimo del artículo 134 Constitucional “imparcialidad en la utilización de recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos, y la prohibición de la promoción personalizada de los servidores públicos, respectivamente”. Posteriormente, el 7 de mayo de 2008 fue publicada la última reforma realizada al precepto constitucional en referencia, mediante la cual se adicionó el párrafo segundo, pasando los párrafos segundo a octavo a ser tercero a noveno; de esta forma, el*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que se tramitará por vía del Procedimiento Especial Sancionador la violación a lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 Constitucional, refiere a la prohibición de la promoción personalizada de los servidores públicos, contemplada por el ahora octavo párrafo, y no así a la imparcialidad en la utilización de los recursos públicos, en virtud de la última reforma a dicho precepto constitucional, que fue posterior a la expedición del código comicial federal.) y dado que los hechos motivo de la presente queja no se encuadran dentro de ninguna de las hipótesis marcadas por el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni por el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, la Secretaría del Consejo General es competente para conocer de los hechos denunciados por la vía del procedimiento ordinario sancionador; toda vez que, a decir del quejoso, los hechos denunciados consisten en la presunta conculcación a lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el impetrante señala en su apartado de hechos lo siguiente: " La supuesta difusión de propaganda institucional a cargo del Instituto Federal Electoral, con motivo del **día del padre** en el mes de junio de la presente anualidad, refiriendo que dicha propaganda es del tenor siguiente: que la referida propaganda está elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice "este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota" seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado ala morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto "feliz día del padre" y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un "folio". Dicha propaganda realizada con precisión en tipografía frases colores y emblemas del IFE y los partidos políticos PRI, PAN y PT."; **QUINTO.-** Con fundamento en lo establecido en el numeral 365, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reserva lo conducente a la admisión y emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considere pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído; **SEXTO.-** Ahora bien, respecto de la solicitud de las medidas cautelares emitida por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar lo conducente hasta en tanto no se cuente con la totalidad de la información derivada de las diligencias ordenadas por esta autoridad; **SEPTIMO.-** En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad considera indispensable practicar diligencias que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, por lo tanto, se ordena lo siguiente: **I) Requiérase al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica** de este Instituto Electoral, con el objeto de que en **breve término**, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a) Si dentro de sus atribuciones estipuladas en el artículo 47, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, autorizo la propaganda que a continuación se describe: "...la referida propaganda esta elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice "este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota" seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado al**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012**

*morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto "feliz día del padre" y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un "folio". Para mayor ilustración se anexa copia simple de la relatada propaganda; b) De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, diga si tiene conocimiento acerca del periodo de su difusión, en particular en el municipio de Cuautitlán Izcalli, estado de México; y II) Solicite al Consejero Presidente del Consejo Distrital 07 de este Instituto Electoral en el estado de México, a efecto de que en auxilio de esta autoridad lleve a cabo en **breve término** las diligencias ordenadas en el presente proveído; lo que a continuación se detalla: a) Preguntar con los habitantes o vecinos del "Fraccionamiento Cofradía 2 san Miguel" ubicado en avenida huehuetoca, entre camino a Tepotzotlán y avenida san miguel, si se difundió en el mes de junio de la presente anualidad o si se sigue difundiendo algún tipo de propaganda impresa relacionada con el Instituto Federal Electoral con las siguiente características: "...la referida propaganda está elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice "este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota" seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado al morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto "feliz día del padre" y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un "folio". Para mayor ilustración se anexa copia simple de la relatada propaganda, y en el caso de que sea de su conocimiento informe los nombres y domicilios de las personas encargadas de distribuirla; b) Si las personas que presuntamente entregaron la propaganda se identificaban con alguna credencial o gafete expedido por este instituto electoral, especificando las características de su vestimenta, si portaban el logotipo del Instituto Federal Electoral, (gorras, playeras, mochilas etc.); **OCTAVO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

(...)

III. Atento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando anterior, con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios SCG/6218/2012, al C. Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y oficio SCG/6219/2012, dirigido a la C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval, Consejera Presidente del Consejo Distrital 07 de este Instituto Electoral en el Estado de México, para que en breve término respondieran a la solicitud de información ordenada por esta autoridad.

IV. El dos de julio de dos mil doce se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DECEyEC/1442/2012, signado por el Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través del cual da contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad, mediante oficio SCG/6218/2012, manifestando de manera esencial lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

“Al respecto, informo que esta Dirección Ejecutiva NO autorizó el documento que se da a conocer con el requerimiento efectuado; en esta Dirección Ejecutiva no existe trámite alguno que refiera a la propaganda electoral impresa materia de la queja o denuncia interpuesta en el mencionado asunto.”

V. Con fecha tres de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Toda vez que de los hechos denunciados se advierte la probable transgresión a la normatividad electoral vigente se **admite la presente queja**, en términos de los artículos 361, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, numeral 1, 23; 27, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se **reserva lo conducente a los emplazamientos correspondientes**; por la presunta difusión de propaganda institucional impresa consistente en: La supuesta difusión de propaganda institucional a cargo del Instituto Federal Electoral, con motivo del **día del padre** en el mes de junio de la presente anualidad, refiriendo que dicha propaganda es del tenor siguiente: que la referida propaganda esta elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice “este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota” seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado ala morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto “feliz día del padre” y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un “folio”, en consecuencia dese inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones aludidas en el presente punto: -----*

***SEGUNDO.-** Tomando en cuenta la solicitud del impetrante en el presente caso, **respecto del otorgamiento de las medidas cautelares, esta autoridad advierte que la procedencia de la solicitud formulada no se actualiza**, toda vez que atendiendo a su naturaleza preventiva, su dictado no tendría ningún efecto sobre los bienes y valores jurídicos tutelados, pues la pretensión del actor se hizo consistir en la protección y salvaguarda de la equidad en la contienda electoral que debe imperar en todo proceso comicial federal, en este orden de ideas el bien jurídico tutelado por la normativa electoral constitucional y legal que rige nuestro sistema jurídico, el otorgamiento de la misma no produciría ningún efecto jurídico, en virtud de que la jornada comicial al día de la fecha ha culminado, por lo que esta autoridad **considera improcedente otorgar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso** y, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral, con sede en Cuautitlán Izcalli, estado de México, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, **proponiendo su negativa**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17, párrafos 3 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; **TERCERO.-** Hágase del*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

conocimiento del Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el contenido del presente proveído; CUARTO.-Hecho lo anterior se acordara lo conducente. -----

[...]"

VI. Atento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando anterior, con fecha tres de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio número SCG/6451/2012, al Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

VII. Con misma fecha tres de julio de la presente anualidad, se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número CQD/BNH/ST/JMVB/207/2012, de misma fecha, suscrito por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, por medio del cual remite *"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. JOSÉ GUADALUPE LÓPEZ OSORNIO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL 07 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012."*, en el que se resuelve lo siguiente:

"(...)

ACUERDO

*PRIMERO.- Se declaran **improcedentes** la medidas cautelares solicitadas por el C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral, en el estado de México, en términos de lo vertido en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.*

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

(...)"

VIII. Atento a lo anterior con fecha cuatro de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012**

“Se tiene por recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio CQD/BNH/ST/JMVB/207/2012, de esta fecha, signado por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a través del cual remite el “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. JOSE GUADALUPE LOPEZ OSORNIO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL 07 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MEXICO, EL VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012”, aprobado por el citado órgano colectivo, en sesión celebrada el día tres del mismo mes y año.-----

VISTO el escrito de cuenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base V y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto los artículos 105, párrafo 2, 341, párrafo 1, inciso a) y f), 347, párrafo 1, inciso c) 356, párrafo 1, inciso c); 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 17; 19, párrafo 2, inciso a), fracción I, 20, y, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-----

***SE ACUERDA:** 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que se acompaña, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Notifíquese el Acuerdo referido en el proemio del presente, al C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el 07 consejo distrital del instituto federal electoral en el Estado de México, de igual forma vía correo electrónico, sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: “NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA”, para el debido cumplimiento de la determinación señalada en el citado acuerdo; y 3) Hecho lo anterior se acordará lo conducente. –*

[...]”

IX. Atento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando anterior, con fecha cuatro de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/6469/2012, al C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del partido político de la Revolución Democrática, ante el 07 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de México, para efecto de notificarle el acuerdo recaído a su solicitud de medida cautelar dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

X. El once de julio de dos mil doce se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio CD07/MEX/CP/816/2012, signado por la C. María de Lourdes Santarriaga Sandoval, Consejera Presidente del Consejo Distrital 07 de este Instituto en el Estado de México, a través del cual remite oficio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012**

CD07/MEX/CP/814/2012, y acta circunstanciada de fecha diez de julio de la presente anualidad, dando cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio SCG/6219/2012, de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, manifestando de manera esencial lo siguiente:

"En la Ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo las doce horas del día diez de julio del año dos mil doce, con el propósito de cumplimentar lo ordenado en el proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, punto séptimo, fracción II), dictado en los autos del expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012, por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral; se reunieron en el domicilio oficial que ocupa la Junta Distrital y el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, sito en Avenida Rosales No. 242, Colonia San Isidro, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, los siguientes ciudadanos:-----

Lic. Juana Contreras Hernández Vocal Secretario

Lic. Evelyn Jazmín Sarabia Soledad Auxiliar Jurídico

En uso de la palabra, la Lic. Juana Contreras Hernández, Vocal Secretario y Secretario de Consejo; manifestó, que en este acto, en cumplimiento del proveído mencionado, se trasladan al Fraccionamiento Cofradía 2 San Miguel, ubicado en avenida Huehuetoca, entre camino Tepetzotlán y avenida San Miguel, con el propósito de realizar diligencias con los habitantes o vecinos del Fraccionamiento Cofradía 2 San Miguel, ordenadas en el proveído mencionado, que a continuación se detallan:-----

a) Preguntar con los habitantes o vecinos del Fraccionamiento Cofradía 2 San Miguel ubicado en avenida Huehuetoca entre camino a Tepetzotlán y Avenida San Miguel si se difundió en el mes de junio de la presente anualidad o si se sigue difundiendo algún tipo de propaganda impresa relacionada con el Instituto Federal Electoral con las siguientes características; "...la referida propaganda está elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos, donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral seguidos de un texto que dice este "1 de julio vota por quien tu quieras pero vota", seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional, del trabajo y del nombre morena. Y por la otra cara un color aproximado al morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebé y el texto "feliz día del padre" y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un folio, y en su caso de que sea de su conocimiento informe los nombres y domicilios de las personas en-cargadas de distribuirla. b) Si las personas que presuntamente entregaron propaganda se identificaban con alguna credencial o gafete expedido por este Instituto Federal Electoral, especificando las características de su vestimenta si portaban el logotipo del Instituto Federal Electoral, (gorras, playeras, mochilas, etc..).-----

-----HECHOS-----

1. El día diez de julio del año en curso, siendo las doce horas con veintidós minutos, constituidos en el lugar señalado, se preguntó con los habitantes y vecinos del lugar antes referido, lo siguiente:-----

a) Sabe si en el mes de junio de 2012 se difundió algún tipo de propaganda impresa relacionada con el Instituto Federal Electoral con estas características "...Elaborada en cartulina blanca, mide 7.5 x 12 cm, con una perforación para colocarse en el espejo retrovisor de los vehículos, en una cara el logo del IFE, seguido de "Este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota", y con los emblemas del partido revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo, debajo de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

este último señala morena. Y por la otra cara muestra una fotografía de un hombre alzando a un bebé y el texto "feliz día del padre" y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un folio.

b) Sabe si se sigue difundiendo algún tipo de propaganda impresa relacionada con el Instituto Federal Electoral.-----

c) En su caso conoce el o los nombres de las personas que difunden esta información.-----

d) En su caso conoce el o los domicilios de las personas encargadas de distribuir dicha información.-----

e) Sabe si las personas que entregaron propaganda se identificaban con alguna credencial o gafete expedido por el Instituto Federal Electoral.-----

f) En su caso, especifique las características de su vestimenta, si portaban el logotipo del Instituto Federal Electoral (gorras, playeras, mochilas, etc.).-----

Dicha encuesta se realizó con veintiún ciudadanos, mostrándoles copia de la supuesta propaganda y en todos los casos respondieron que nunca habían visto dicha propaganda; que no tienen conocimiento de que la propaganda mostrada y referida con las características mencionadas hubiera sido difundida en el fraccionamiento Cofradía San Miguel, que la propaganda en forma de marbete no corresponde al marbete que ellos utilizan para entrar al fraccionamiento, ya que el que ellos manejan lleva la leyenda "Fraccionamiento Jardines San Miguel" y no utilizan ningún emblema de partido político; asimismo aclararon que no sabían, ni habían escuchado sobre la distribución de la supuesta propaganda relacionada con el Instituto Federal Electoral en el fraccionamiento donde ellos habitan. Los ciudadanos con los que nos entrevistamos fueron los CC. Héctor Hernández con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Claudia Navarrete Rojas con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Blanca Hernández Hernández, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Evelia Hernández Martínez, con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] Judith Sierra con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Virginia Barbosa con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Emigdio de la Cruz Nuñez con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] Maira Amalia García con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Marina Reyes con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Leonardo Saúl Salazar Santoyo con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Luis Antonio Camarillo Vázquez con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Mayra Aspiros Heras con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] Alma Cecilia Casiano con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] Miriam Hernández con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] Alberto Gutiérrez con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] José Cazares Espinoza con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED] Marlen Maldonado con [REDACTED]

[REDACTED] domicilio en calle [REDACTED] Irma Calderón [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en [REDACTED]-----

Concluyendo la presente diligencia a las catorce con quince minutos del día diez de julio del año en curso, retornando en ese momento a las instalaciones de la junta distrital, señalando que la diligencia se realizó sin que se presentará incidente alguno.-----

La presente Acta se concluye, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

de julio de dos mil doce, consta de dos fojas útiles, firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

(...)"

XI. Con fecha treinta de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Toda vez que esta autoridad posee la facultad para investigar e integrar el presente expediente y tomando en consideración el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-105/2010, a través de la cual señala que para el conocimiento cierto de los hechos, la investigación que realice el Instituto Federal Electoral, debe ser de forma: **seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva**, así como observar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; es de referir que del análisis a las constancias que integran el presente expediente, esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, implementar la siguiente diligencia de investigación y en virtud de que del análisis integral a las constancias que obran en el procedimiento ordinario sancionador y tomando en consideración, que a decir del impetrante, en su escrito de queja manifiesta "La supuesta difusión de propaganda electoral a cargo del Instituto Federal Electoral y/o de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo, con motivo del **día del padre** en el mes de junio de la presente anualidad, refiriendo que dicha propaganda es del tenor siguiente: que la referida propaganda esta elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehiculos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice "este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota" seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado ala morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto "feliz día del padre" y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un "folio". Dicha propaganda realizada con precisión en tipografía frases colores y emblemas del IFE y los partidos políticos PRI, PAN y PT", alegando que las acciones desplegadas por el Instituto Federal Electoral y/o los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo, se desprenden conductas que pudieran ser violatorias a la normatividad electoral, ya que es evidente que se pensó en dejar en desventaja al Partido de la Revolución Democrática, al Partido Verde Ecologista y al Partido Movimiento Ciudadano, toda vez de que el hecho de que se emita propaganda sin equidad para los partidos políticos que se encuentran en competencia política para esta elección del primero de julio." ; En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad considera indispensable practicar diligencias que le permitan allegarse de mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, se ordena requerir información al **Partido Revolucionario Institucional**, para que en un termino de **tres días naturales**, de conformidad con lo estipulado*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012**

en el artículo 357, párrafo 11, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación:

a) Precise si la propaganda donde aparece el emblema de su partido, con las siguientes características: elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice "este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota" seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado al morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto "feliz día del padre" y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un "folio", fue elaborada y difundida por su grupo partidista en el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en fraccionamiento Cofradía 2 San Miguel, ubicado en avenida huehuetoca entre camino a Tepetzotlán y avenida San Miguel, de Cuautitlán Izcalli, estado de México, la cual se anexa para mayor ilustración; **b)** De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, por conducto de quien se ordeno la contratación y difusión de dicha propaganda; **c)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes, o cualquier otro), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho por lo que no omito referir que el presente requerimiento encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

TERCERO.- En concatenación con lo anterior, requiérase al **Partido Acción Nacional**, para que en un termino de **tres días naturales**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 357, párrafo 11, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Precise si la propaganda donde aparece el emblema de su partido, con las siguientes características:

elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice "este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota" seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado al morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto "feliz día del padre" y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un "folio", fue elaborada y difundida por su grupo partidista en el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en fraccionamiento Cofradía 2 San Miguel, ubicado en avenida huehuetoca entre camino a Tepetzotlán y avenida San Miguel, de Cuautitlán Izcalli, estado de México, la cual se anexa para mayor ilustración; **b)** De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, por conducto de quien se ordeno la contratación y difusión de dicha propaganda; **c)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes, o cualquier otro), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho por lo que no omito referir que el presente requerimiento encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

CUARTO.- De igual forma requiérase al **Partido del Trabajo**, para que en un termino de **tres días naturales**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 357, párrafo 11, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Precise si la propaganda donde aparece el emblema de su partido, con las siguientes características: elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

*y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice "este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota" seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado al morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto "feliz día del padre" y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un "folio", fue elaborada y difundida por su grupo partidista en el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en fraccionamiento Cofradía 2 San Miguel, ubicado en avenida huehuetoca entre camino a Tepetzotlán y avenida San Miguel, de Cuautitlán Izcalli, estado de México, la cual se anexa para mayor ilustración; **b)** De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, por conducto de quien se ordeno la contratación y difusión de dicha propaganda; **c)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (contratos, convenios, órdenes, o cualquier otro), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho por lo que no omito referir que el presente requerimiento encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafos 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **QUINTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

[...]"

XII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los siguientes oficios:

Oficio	Dirigido a:	Fecha de Notificación
SCG/7439/2012	Lic. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	31 de julio de 2012
SCG/7440/2012	Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	31 de julio de 2012
SCG/7441/2012	Lic. Ricardo Cantú Garza, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	31 de julio de 2012

XIII. El uno de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual da

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad, mediante oficio SCG/7439/2012, manifestando de manera esencial lo siguiente:

"[...]

Por este conducto y en atención a su oficio número SCG/7439/2012, vengo en tiempo y forma a realizar manifestaciones en cumplimiento al requerimiento que nos fue notificado derivado del acuerdo emitido dentro del expediente al rubro citado, de fecha 30 de julio de 2012, el cual fue notificado el día 31 de julio del presente año.

Al efecto, informo a usted, en el orden solicitado:

- a) *'Precise si la propaganda donde aparece el emblema de su partido, con las siguientes características: elaborada en cartulina blanca de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre de/Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice "este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota" seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre morena. Y por la otra cara un color aproximado al morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto "feliz día del padre" y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un "folio", fue elaborada y difundida por su grupo partidista en el periodo de campaña del Proceso Electoral 2011-2012, en fraccionamiento Cofradía 2 San Miguel, ubicado en avenida huhuetoca entre camino a Tepoztlán y avenida San Miguel, de Cuautitlán Izcalli, estado de México, la cual se anexa para mayor ilustración;"*

Respuesta: NO.

Derivado de lo anterior, no es posible dar respuesta a los incisos b) y c) de su requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en cumplimiento al requerimiento ordenado dentro del expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012, en términos del presente escrito."

XIV. El dos de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de misma fecha, signado por el Lic. Ricardo Cantú Garza, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual da contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad, mediante oficio SCG/7441/2012, manifestando de manera esencial lo siguiente:

"RICARDO CANTÚ GARZA, en mi calidad de representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, personería que tengo y ha sido

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad administrativa electoral, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 inciso a) y b), 38 inciso t) y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en atención a su oficio identificado con la clave alfanumérica SCG/7441/2012 recibido en esta representación el día 31 de julio del año en curso, mediante el cual solicita información relacionada diversa propaganda, a efecto de dar respuesta a su requerimiento se manifiesta lo siguiente:

Por cuanto hace a la supuesta propaganda que dio origen al presente requerimiento, se manifiesta que el Partido del Trabajo no tiene ninguna responsabilidad directa o indirecta respecto a su elaboración, distribución y colocación dado que hasta el día de hoy, desconocíamos toda información relativa a la misma por lo que se le informa que este instituto político no tuvo ninguna participación o responsabilidad de ningún tipo en dicha propaganda, razón por la cual, no puede atribuírsele responsabilidad alguna a este instituto político.

En tal virtud, el Partido del Trabajo se deslinda de la propaganda materia de denuncia a partir de este momento dado que es con este requerimiento con que se tuvo conocimiento del mismo razón por la cual debe tenerse por oportuno tal deslinde.

Por cuanto hace a sus cuestionamientos, se le informa lo siguiente:

- a) *Precise si la propaganda donde aparece el emblema de su partido... fue elaborada y difundida por su grupo partidista en el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en fraccionamiento Cofradía 2 San Miguel, ubicado en avenida Huehuetoca entre camino a Tepotztlán y avenida San Miguel, de Cuautitlán Izcalli Estado de México misma la cual se anexa para mayor ilustración.*

Respuesta: *se reitera que este instituto político desconoce toda información relativa a este cuestionamiento en virtud de que este instituto no tuvo participación alguna ni ordenó su elaboración, distribución o difusión por lo que se niega cualquier tipo de responsabilidad respecto al mismo.*

- b) *Respecto a la pregunta marcada con el inciso b) se reitera la respuesta anterior.*

- c) *Exponer la causa o motivo en que sustenten sus respuestas con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se emita.*

Respuesta: *como ya se ha expresado en párrafos anteriores, el Partido del Trabajo en encuentra imposibilitado para proporcionar información relacionada con la propaganda materia de denuncia en virtud de que no tuvo participación directa o indirecta en las mismas, lo cual encuentra sustento.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente le solicito tener por presentada en tiempo y forma, la información requerida.

[...]"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

XV. El tres de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio RPAN/1329/2012, de misma fecha, signado por el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual da contestación a la solicitud de información formulada por esta autoridad, mediante oficio SCG/7440/2012, manifestando de manera esencial lo siguiente:

‘Rogelio Carbajal Tejada, en mi carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente reconocida en el expediente citado al rubro, en respuesta a su oficio número SCG/7440/2012 por este conducto, le envió un cordial saludo y me refiero al requerimiento formulado mediante acuerdo, al cual se da contestación al siguiente tenor: (se transcribe)

Derivado de lo anterior esta Representación manifiesta lo siguiente de acuerdo a los cuestionamientos que planteo:

a) Precise si la propaganda donde aparece el emblema de su partido, con las características que se mencionan, fue elaborada y difundida por su grupo partidista en el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en fraccionamiento Cofradía 2 San Miguel, ubicado en avenida Huehuetoca entre camino a Tepetzotlán y avenida San Miguel de Cuautitlán Izcalli, estado de México la cual se anexa para mayor ilustración.- El Partido Acción Nacional ‘NO’ elaboró, ni difundió la propaganda que se menciona en el requerimiento.

b) De ser afirmada su respuesta al inciso anterior, por conducto de quien se ordeno la contratación y difusión de dicha propaganda.- En respuesta a lo anterior este apartado ‘NO APLICA’.

c) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo deberá acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.- De conformidad con las respuestas anteriores, esta representación no cuenta con la información, mismo que no fue objeto de su contratación y difusión de la propaganda.

Con independencia de lo anterior, el Partido Acción Nacional se deslinda de toda responsabilidad sobre la elaboración y difusión de la propaganda que se cito en el expediente SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012, por lo que se solicita se investigue y se proceda conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme contestando al requerimiento formulado dentro del expediente número SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

SEGUNDO.- Se deslinde al Partido tomando como base que este acto es el primer momento en el que Partido Acción Nacional tiene conocimiento sobre los hechos motivo del presente requerimiento.

[...]"

XVI. Con fecha nueve de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"VISTOS los oficios y anexos de cuenta, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41, Base V, y 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo 2; 341; 342; 347, párrafo 1, incisos c), e) y f); 355; 358; 362, párrafo 8; 363, y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 19, párrafo 2, inciso a), fracción I; 20; 29; 45, y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. -----

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa los escritos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En razón de que de los autos de los expedientes citados al rubro, se acredita que el motivo de inconformidad se refiere a "La supuesta difusión de propaganda electoral impresa a cargo del Instituto Federal Electoral, con motivo del **día del padre** en el mes de junio de la presente anualidad, refiriendo que dicha propaganda es del tenor siguiente: "esta elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice "este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota" seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado ala morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto "feliz día del padre" y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un "folio". Dicha propaganda realizada con precisión en tipografía frases colores y emblemas del IFE y los partidos políticos PRI, PAN y PT."; esta autoridad advierte que de todos los elementos que se encuentran integrados al citado expediente, se pretende acreditar la presunta conculcación al artículo 134, séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 347, párrafo 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) del mismo artículo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mención aparte merece la solicitud de medidas cautelares por el impetrante al respecto, debe señalarse que esta autoridad admitió prima facie con la intención de verificar si los hechos denunciados constituían alguna infracción a la normatividad electoral federal; **TERCERO.-** En virtud de lo expuesto en el inicio de este proveído y toda vez que de las investigaciones realizadas no se obtuvo elemento alguno que permita a esta autoridad seguir con la sustanciación de la queja identificada al epígrafe del presente, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución respectivo, proponiendo el sobreseimiento del asunto, para ser sometido a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral autónomo en términos del procedimiento previsto en el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral. -----*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

[...]"

XVII. En virtud de lo ordenado en el proveído señalado en el resultando anterior, con fundamento en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) y párrafo 2, inciso a) y párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Octogésima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales Dr. Sergio García Ramírez, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente de la Comisión Dr. Benito Nacif Hernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el Proyecto de Resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 30, Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

En el presente caso, el quejoso alega que los hechos denunciados podrían constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, en los términos que se precisan a continuación:

A) Que presuntamente el Instituto Federal Electoral provoca inequidad en la propaganda institucional que difunde, toda vez que a través de un marbete invita a votar por quien uno quiera pero que voten, poniendo en dicha propaganda sólo los emblemas de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo, omitiendo los emblemas de los partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

B) Que dicha propaganda es de las siguientes características: elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos, donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice “este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota” seguido de los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo y del nombre de “morena” y, por la otra cara, un color aproximado al morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebé y el texto “feliz día del padre” y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un folio. Dicha propaganda realizada con precisión en tipografía, frases, colores y emblemas del IFE y los partidos políticos antes referidos.

En relación con lo anterior, es importante aclarar que esta autoridad asumió competencia *prima facie*, para efecto de estar en condiciones de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, en razón de que la misma fue presentada en una fecha cercana al día de la Jornada Electoral, es decir, para evitar un posible daño que fuera irreparable y que tuviera consecuencias para el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, sin embargo, esta autoridad colige que de la propaganda electoral denunciada no se advierte ninguna infracción a la normatividad electoral en términos de lo señalado en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) y párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, el impetrante acompañó como medio de prueba a su escrito de queja una propaganda elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice “este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota” seguido de los emblemas de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo y del nombre de morena Y, por la otra cara un color aproximado al morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto “feliz día del padre” y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un folio. Dicha propaganda realizada con precisión en tipografía frases colores y emblemas del IFE y los partidos políticos PRI, PAN y PT”, la cual se inserta para mayor ilustración:



Con base en lo anterior y a fin de que esta autoridad electoral contara con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, considero pertinente ordenar la verificación y certificación de la supuesta difusión de la referida propaganda electoral, por lo que mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, se determinó llevar a cabo diversas diligencias de investigación.

En efecto, se solicitó apoyo al Consejero Presidente del Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que se constituyera en el Fraccionamiento Cofradía 2 San Miguel ubicado en avenida Huehuetoca, entre camino a Tepetzotlán y avenida San Miguel, a fin de preguntar con los habitantes o vecinos del lugar si en dicho domicilio se difundió

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

en el mes de junio de la presente anualidad o si, en el caso, se seguía difundiendo algún tipo de propaganda impresa relacionada con el Instituto Federal Electoral con las siguiente características:

“...la referida propaganda esta elaborada en cartulina blanca con medidas de 7.5 por 12.3 centímetros, con una perforación circular y un corte que muestra estar diseñada para colocarse en el espejo retrovisor de vehículos donde en una cara muestra el emblema, las siglas y el nombre del Instituto Federal Electoral, seguido de un texto que dice “este 1 de julio vota por quien tu quieras pero vota” seguido de los emblemas de los partidos revolucionario institucional, acción nacional y del trabajo y del nombre de morena. Y por la otra cara un color aproximado al morado con una fotografía de un hombre alzando a un bebe y el texto “feliz día del padre” y el texto junio 2012 y un espacio reservado para un “folio”.

Al respecto y para mayor ilustración, se les mostró copia simple de la relatada propaganda, y en el caso de que fuera de su conocimiento proporcionaran los nombres y domicilios de las personas encargadas de distribuirla; asimismo, se sirvieran indicar si las personas que presuntamente entregaron la propaganda se identificaban con alguna credencial o gafete expedido por este Instituto Electoral, especificando las características de su vestimenta, si portaban el logotipo del Instituto Federal Electoral (gorras, playeras, mochilas etc.).

En tal virtud, esta autoridad electoral, instrumentó el acta circunstanciada respectiva, de fecha diez de julio de dos mil doce, en la que consta la respuesta de veintiún personas entrevistadas sobre la información antes descrita, ciudadanos que negaron tener conocimiento de dicha información y distribución de la referida propaganda; por lo tanto, esta autoridad no cuenta con alguna evidencia de que la propaganda denunciada hubiera sido distribuida entre los ciudadanos en el fraccionamiento señalado.

Por otra parte, siguiendo esa línea de investigación, esta autoridad electoral consideró indispensable requerir información a la Dirección de Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica de este Instituto Electoral, para que informara si autorizó la difusión de la propaganda denunciada.

Por lo que en fecha dos de julio de dos mil doce, se recibió en las oficinas de la Secretaría General de este Instituto Electoral, la respuesta de la solicitud formulada al Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Cívica, mediante oficio DECEyEC/1442/2012, informando que al respecto que **no** autorizó el documento que se le dio a conocer con el requerimiento efectuado; precisando además que en esa Dirección Ejecutiva no existe trámite alguno que se refiera a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

propaganda electoral impresa materia de la queja o denuncia interpuesta en el mencionado asunto.

En ese orden de ideas, queda claro que el Instituto Federal Electoral, no es responsable de la elaboración y difusión del referido material, motivo de inconformidad del impetrante.

De tal suerte y a fin de allegarse de mayores elementos que permitieran a esta autoridad dilucidar la autoría de dicha propaganda, esta autoridad requirió a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo, para que indicaran si la propaganda había sido ordenada por sus institutos políticos, lo cuáles en su oportunidad informaron que no se trataba de propaganda ordenada por dichos partidos políticos, solicitando además se les deslinde de toda responsabilidad directa o indirecta respecto de la elaboración y distribución, esgrimiendo que sus partidos no tuvieron ninguna participación o responsabilidad relativa a la misma.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera que no se encuentra en posibilidades de establecer ni siquiera en forma indiciaria quién o quiénes se encargaron de la elaboración y posible difusión de la referida propaganda electoral, es decir, no se cuenta con indicios mínimos suficientes para determinar que los hechos sometidos a consideración de esta autoridad electoral federal sean constitutivos de alguna infracción a la normativa de la materia, máxime que los posibles sujetos de responsabilidad se encuentran indeterminados, lo que implica que no se puede establecer la probable responsabilidad de las personas que se encargaron de difundirla o distribuirla, por lo que no es factible realizar mayores diligencias de investigación.

A mayor abundamiento, debe señalarse que después de realizarse una investigación preliminar de los hechos denunciados no se logró acreditar la difusión de la propaganda denunciada, además, no se advierte por esta autoridad, al menos en forma indiciaria quien podría ser el probable responsable de la producción o difusión de la propaganda denunciada.

En este orden de ideas, se considera que la denuncia de mérito debe sobreseerse en términos de lo dispuesto en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) en relación con el párrafo 2, inciso a) del dispositivo legal en comento, que dice lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados, no constituyan violaciones al presente código;”

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.”

De igual manera, se reitera que esta autoridad asumió competencia *prima facie*, para efecto de estar en condiciones de pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, en razón de que la misma fue presentada en una fecha cercana al día de la Jornada Electoral, es decir, para evitar un posible daño que fuera irreparable y que tuviera consecuencias para el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, sin embargo, de las diligencias realizadas con posterioridad a la admisión, se advierte que se actualiza la improcedencia de la denuncia, toda vez que se considera que los hechos denunciados no constituyen trasgresión alguna a la normatividad de la materia que pudieran ser la base para la instrumentación de un procedimiento ordinario sancionador, en razón de que no hay forma de verificar los hechos ni de establecer los sujetos de responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se estima que no es posible continuar con las posteriores etapas del procedimiento ordinario sancionador, pues como ya ha quedado señalado, los hechos sometidos a consideración de esta autoridad electoral federal no constituyen alguna transgresión a la normativa electoral federal, toda que la propaganda denunciada por su contenido no infringe la normatividad electoral (no se actualiza alguna de las limitaciones establecidas para la difusión de propaganda político-electoral), así como el hecho de que no se encuentran determinados los sujetos de responsabilidad, por lo que no es viable realizar ningún emplazamiento, aunado a que no se acreditó ninguna difusión de dicha propaganda, de esta manera, se advierte la imposibilidad de continuar con las investigaciones correspondientes por parte de esta autoridad electoral, en consecuencia, debe decretarse el sobreseimiento de la queja de mérito.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

Una vez establecido lo anterior, con fundamento en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) en relación con el párrafo 2, inciso a) del dispositivo legal en comento, esta autoridad electoral declara **el sobreseimiento** de la denuncia presentada por el C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, toda vez que del análisis integral del escrito de queja, se advierte que el impetrante refiere como motivos de inconformidad, hechos que no lograron ser acreditados en cuanto a su realización y en razón de que no se advierte al menos en forma indiciaria la probable responsabilidad de los sujetos de responsabilidad.

TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 39; 109; 118, párrafo 1, incisos w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a) y 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 29, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** la queja presentada por el C. José Guadalupe López Osornio, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 07 del Instituto Federal Electoral, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en contra del Instituto Federal Electoral, y de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y del Trabajo, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRD/JD07/MEX/127/PEF/151/2012

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**